

noviembre), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Santander, 7 de mayo de 2004.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

04/5975

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02**

*Notificación de requerimiento de bienes*

Rosa María Samperio Blanco, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39020),

De conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al no haberse podido practicar notificación a los deudores relacionados por encontrarse éstos ausentes de su domicilio, resultar éste desconocido o haber sido rehusada, se procede a su notificación mediante publicación en BOC o Comunidad Autónoma y exposición en Tablones de Edictos de los respectivos Ayuntamientos del presente

**REQUERIMIENTO DE BIENES (TVA-218)**

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (BOE del día 24) se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

EXPTE.	DEUDOR	DNI/CIF	DEUDA EUROS DOMICILIO (AYTO.)
390204029046	CONSTRUCCIONES BLANCO URRUTIKOETXEA, S.L	B48974828	6.912,70 ZAMUDIO
390204021164	MUNET, S.L	B48540694	1.189,48 BILBAO

Laredo 3 de mayo de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

04/5890

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02**

*Notificación de requerimiento de bienes*

Rosa María Samperio Blanco, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39020),

De conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al no haberse podido practicar notificación a los deudores relacionados por encontrarse éstos ausentes de su domicilio, resultar éste desconocido o haber sido rehusada, se procede a su notificación mediante publicación en BOC o Comunidad Autónoma y exposición en Tablones de Edictos de los respectivos Ayuntamientos del presente

**REQUERIMIENTO DE BIENES (TVA-218)**

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (BOE del día 24) se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

EXPTE.	DEUDOR	DNI/CIF	DEUDA EUROS DOMICILIO (AYTO.)
390204021972	ARREDONDO GARMA, ROBERTO	13724545P	282,99 CASTRO URDIALES
390204024400	BUJEDO PEÑA, JUAN MIGUEL	13755041Y	264,99 LAREDO
390204025814	DIAZ ROMANELLI, JESUS MANUEL	14929998P	167,48 CASTRO URDIALES
390204030662	EL MESKIN, BOUBAID	X3734505H	669,92 BERANGA
390204026117	GARCIA PEÑA, ANTONIO	72065328A	1.004,89 AMPUERO
390204024602	GOMEZ FERNANDEZ, EVARISTO	13781446F	1.004,89 BARCENA DE CICERO
390204019649	LAZA PANDO, NESTOR	72098739H	534,53 CASTRO URDIALES
390204025511	MONTOYA CUENCA, JOSE	14895761H	251,22 CASTRO URDIALES
390204029854	RIVERA HERNANDEZ, JUAN ANTONIO	30650360P	77,92 CASTRO URDIALES
390204025713	ROZAS IGLESIAS, WALDO	13683031G	372,18 COLINDRES
390204026016	ROZAS RETAMERO, JOSE ANTONIO	72067379F	297,74 COLINDRES

Laredo 4 de mayo de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

04/5891